



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 55678 - 05.05.2011
86137 - 23.12.2009
R476-09 CLASIF.

RESOLUCIÓN N° 296

Reclamo N° 38, de 11.02.2009, Aduana Valparaíso.

D.I. N° 4030011938-9, de 13.02.2007.

Cargo N° 921868, de 11.11.2008.

Resolución de Primera Instancia N° 228, de 11.12.2009.

Fecha notificación: 14.12.2009.

Valparaíso, 28 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente

Resolución:

1. REVÓCASE el Fallo de Primera Instancia de fojas 49 (cuarenta y nueve) y siguientes.
2. DÉJASE sin efecto el cargo en que se funda teniendo presente, exclusivamente, que fue formulado en forma extemporánea.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/GJP/ESF/CCR/CCF
28.03.2012
R476-09 TINTAS PRESCRIP-CONF-2
01.06.2012
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

GC: RECL-38-2009-FALLO-TLCCHCANADA-CARTRIDGE-TONER-CAMAGGI

RESOLUCIÓN N° 228 / VALPARAISO, 11 DIC 2009

VISTOS : El Formulario de Reclamación N° 038/ 11.02.2009, mediante el cual el agente de aduanas Sr. Giorgio Camaggi P., por cuenta de su cliente TECH DATA CHILE S.A., RUT/ 96.709.730-6, impugna la formulación del Cargo N ° 921868/ 11.11.2008, que recae en DI. COD.151.N ° 4030011938-9/ 13.02.2007, todo de conformidad al ARTORD.117.- FS/ 1/5-7-8/14.

CONSIDERANDO:

1.- Que por dicho Cargo se indica :

"...No procede aplicación artículo y anexo C-07 del TLC CHILE CANADA, en la siguiente mercancía : ...toner para impresora, sin fotoconductor. Por tratarse de toner envasado para impresora, sin fotoconductor, constituyendo tambor o tubo de depósito polvo toner, no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en anexo C-07 mencionado.

DI. COD. 151. N° 4030011938-9/ 2007,

CARTRIDGES DE IMPRESIÓN : HP: Q2612A/ ITEM 14; Q3963A/ ITEM 26;

TONER CON CABEZAL DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA LASER :
Q5949X/ ITEM 24.

2. - Que el reclamante a fojas uno a cinco, argumenta :

a) "...el Cargo reclamado carece de eficacia jurídica al notificarse fuera del plazo establecido en el Art. 51 de la Ley 19.880". FS. 1-2

b) "...los bienes se encuentran correctamente clasificados, por tanto, les procede la exención de gravámenes del artículo C-07 del TLCCH-CANADÁ".- En su totalidad se trata de cartuchos destinados a impresoras láser, las que se clasifican en la subposición 8443.3211 del arancel de aduanas. Los productos fueron clasificados correctamente en la partida 8443.9910 vale decir como partes para impresoras láser con cabezal impresor incorporado".- Fojas 2-3.

c) "...Aduana no efectuó ninguna de las actuaciones descritas en el Artord. 84, exámen físico, revisión documental o aforo de las mercancías, para comprobar los datos declarados en la DI., antes individualizada, y por tanto ¿ cómo puede afirmarse que el producto solicitado a despacho difiere de los declarado?. Fojas 4.-

d) "...los datos contenidos en la DI., se ajustan a aquellos que emanan de los documentos de base".Fs.4

e) "... luego, es evidente que el Cargo, además de adolecer de eficacia jurídica al haberse notificado fuera del plazo legal, contiene una afirmación que se basa en antecedentes que no se señalan y que no emana de aquéllos actos que la Ordenanza de Aduanas han previsto expresamente para el correcto accertamiento tributario. Lo anterior confirma que el Cargo carece de fundamento para objetar el pedido arancelario". Fs. 9.

3.- Que a fojas 30/31, la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso señora Marisa Pizarro Leiva., señala :

"...como fundamento de la formulación del Cargo impugnado, respecto a ítemes 14 y 26, se ha considerado que hasta antes del 2007, los aparatos funcionales se clasificaban en la partida arancelaria 9009.1200, conforme las notas 3 y 4 de la Sección XVI y Dictamen de clasificación 54/ 2001, entre otros. Consecuentemente los cartridges que cumplían los requisitos para ser considerados partes de tales máquinas se clasifican en la partida 9009.9910. Posteriormente al año 2007, la cuarta enmienda contempla en la partida 8443.3120 a las máquinas por inyección de tinta que efectúen dos o mas funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Por lo consiguiente, los cartridge de tintas que cumplan con los requisitos para ser considerados partes (cabezal de impresión) se clasifican en la partida 8443.9920 por aplicación del criterio del noveno considerando del Dictamen 32/ 10.10.2008".-

" ...conforme a los fundamentos señalados, resulta improcedente la aplicación del Anexo C-07 del TLCCHC., que no contempla a esta mercancía con preferencia derivada de la aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida. Todo lo cual se corrobora con el arancel aduanero 2007 4° Enmienda , materializada en OF. CIRC . 609/2006, el cual en su numeral 4, establece la nueva lista de códigos arancelarios que benefician con el Tratado a bienes e impresoras las cuales no figuran las máquinas multifuncionales de las partidas 8443.3110 o 8443.3120 (laser y tinta) en que sus partes no pueden ser incluidas".-

"...asimismo, respecto del ítem 24, se ha considerado que el polvo impresor para fotocopiadoras (toner), presentados en tambores o tubos sin fotoconductor, se encuentran especificados en la posición 3707.9090 que se mantiene sin cambio en la 3ª. y 4ª enmienda. Por aplicación de la Nota Legal 2 del Cap. 37, el alcance del concepto fotográfico alcanza a los procedimientos láser en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo (100 a 1000 nanómetros) cumpliendo con la exigencia de la partida.

"...como conclusión de lo expuesto como fundamento, la funcionaria que suscribe es de opinión de confirmar el Cargo 921868/ 11.11.2008".

4.- Que mediante Dto. Hda . N ° 997 / D. O . 16.12.2006, se puso en vigencia la nueva versión del Arancel Aduanero Nacional, instrumento al cual, además de otras modificaciones, le fue incorporado la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Lo expresado implicó transferencias de ciertos productos de una posición armonizada a otra y adecuaciones de ciertas disposiciones que conceden beneficios o preferencias arancelarias a determinadas mercancías.

5.- Que el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, en su artículo C-07 permite la importación de las máquinas y aparatos para tratamiento o procesamiento de datos y sus partes individualizados en el Anexo C-07 de dicho Tratado, libre de derechos por aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida.

6.- Que en la declaración de importación N° 4030011938-9/ 13.02.2007 en :

"...los ítemes 14 y 26, se solicitó a despacho una partida de cartridge de impresión con cabezal para impresora láser, y en el ítem 14, toner con cabezal para impresora láser. Los referidos ítemes se encuentran individualizados en considerando 1, de esta resolución. Todos clasificados en la partida 8443.9910 del arancel de aduanas".-

7.- Que en el caso en comento los cartridge de impresión con cabezal para impresora láser y el toner con cabezal para impresora láser, electrónicos, solicitados a despacho en la DI. COD. 151 N ° 4030011938-9/ 13.02.2007, constituyen unidades indispensables para el funcionamiento de las impresoras láser que por sus características se clasifican en la partida arancelaria 8443.3211 y por lo mismo procede clasificar la mercancía importada bajo código arancelario 8443.9910.

8.- Que por tanto se trata de mercancías que solo sirven para ser instaladas en impresoras láser, las que solo funcionan si están conectadas a un computador, o dicho de otra forma, en definitiva estos dispositivos, cartridge / toner, solo operan si están instalados en la impresora y conectados necesariamente a una máquina automática de procesamiento de datos (computador).

9.- Que mediante el OF. CIRC. N ° 609/ 26.12.2006/ DNA., se establece una lista de bienes y su respectivos códigos del Arancel Aduanero Nacional, a los cuales les es susceptible aplicar los beneficios del TLCCH-CANADÁ.

10.- Que en dicho OF. CIRC. N ° 609/2006, se estipula lo que sigue:

" Partes para impresoras para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos: 8443.9910".

11.- Que de conformidad a los estudios existentes en aduana en esta materia se puede decir : - Los cartridge de impresión con cabezal, y el toner con cabezal para impresora láser se clasifican en el ítem 8443.9910. En los antecedentes que rolan en este expediente no hay elementos que permitan concluir o deducir que estos cartridge y toner tengan otro destino.

12.- Que por lo anotado este Tribunal de Primera Instancia resuelve dar lugar a lo solicitado por el reclamante debido a que los cartridge y toner importados en la situación planteada, están destinados a ser usados en máquinas impresoras láser de la partida 8443.3211, incluida en la Cuarta enmienda, y por tanto determina dejar sin efecto el Cargo y la respectiva denuncia. **La mercancía sigue el destino tributario de las máquinas impresora a la cual van a ser incorporados.**

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren lo artículos 15 y 17 del DFL N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- DÉJESE sin efecto el Cargo N° 921868 /11.11.2008, de la aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.


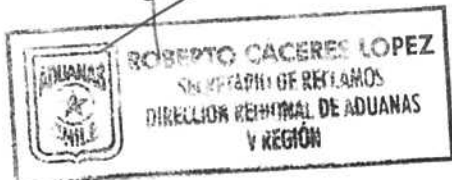
ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

AMV/AAC/RCL/MNE

RECLAMO 38/ 2009



ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAÍSO

ROBERTO CACERES LOPEZ
SECRETARIO DE RECLAMOS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
Y REGION